

Análisis de la discriminación estructural en el acceso en condiciones de igualdad de las mujeres a los cargos de máxima jerarquía en los Poderes Judiciales de Argentina.

Índice:

| | |
|--|----|
| I – a) Objetivo General. | 1 |
| b) Objetivos Particulares. | 1 |
| II – Metodología. | 1 |
| III- Fuentes. | 2 |
| IV- Desarrollo. | 2 |
| a) Mujeres y conformación de los poderes judiciales de Argentina. | 2 |
| b) Mujeres y composición de las máximas autoridades de cada Superior Tribunal Provincial. | 4 |
| c) Mujeres en la composición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. | 6 |
| d) Mujeres en la composición del Poder Judicial de la Provincia de Chubut. | 7 |
| V- Algunas consideraciones. | 8 |
| VI- Conclusión. | 11 |
| VII- Equipo de trabajo. | 13 |
| VIII- Anexos: Distribución de cargos por género en los Poderes Judiciales de Argentina y Discriminación estructural en el Acceso a las máximas magistraturas. | 14 |

I – a) Objetivo General:

El presente análisis tiene por finalidad contribuir a la visibilización de la discriminación estructural a la que se enfrentan las mujeres que ejercen la abogacía para acceder, en condiciones de igualdad con los hombres, a las máximas magistraturas de los Poderes Judiciales, con el objetivo de favorecer la adopción de medidas necesarias para su modificación.

I – b) Objetivos Particulares:

- i. Cuantificar la desigualdad estructural de acceso a cargos de mayor jerarquía en los poderes judiciales a la que se expone a las mujeres.
- ii. Caracterizar la discriminación en el acceso como vulneración a los derechos humanos de las mujeres.
- iii. Evaluar la necesidad de adoptar la estrategia de acciones positivas a fin de modificar la situación de discriminación.

II - Metodología:

Realizar un análisis crítico de la situación expuesta, confrontando los datos recabados a través de las distintas fuentes, a la luz de los estándares internacionales que surgen de las

obligaciones asumidas por el Estado Argentino al suscribir y ratificar los instrumentos internacionales, como CEDAW, luego incorporada a nuestra Carta Magna.

III- Fuentes:

Con el fin de conformar el estado de situación en el que se encuentran las mujeres en relación al acceso a distintos espacios dentro de los poderes judiciales, se utilizan las siguientes fuentes:

- a) Información sobre la situación de los poderes judiciales de Argentina: Mapa de Género de la Justicia Argentina (2019) compilado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en base a la información aportada por cada jurisdicción provincial, que señala la participación de mujeres y hombres en los poderes judiciales de la Argentina.¹
- b) Información sobre la situación de la composición de cada Superior Tribunal Provincial: se ha relevado y actualizado la información al día 5 de agosto de 2020 desde la OM-OVG.
- c) Información sobre la situación de la Provincia de Chubut: se toman los datos de la Dirección de Estadísticas del Superior Tribunal en general y otras fuentes.²

IV- Desarrollo:

a) Mujeres y la conformación de los poderes judiciales de Argentina.

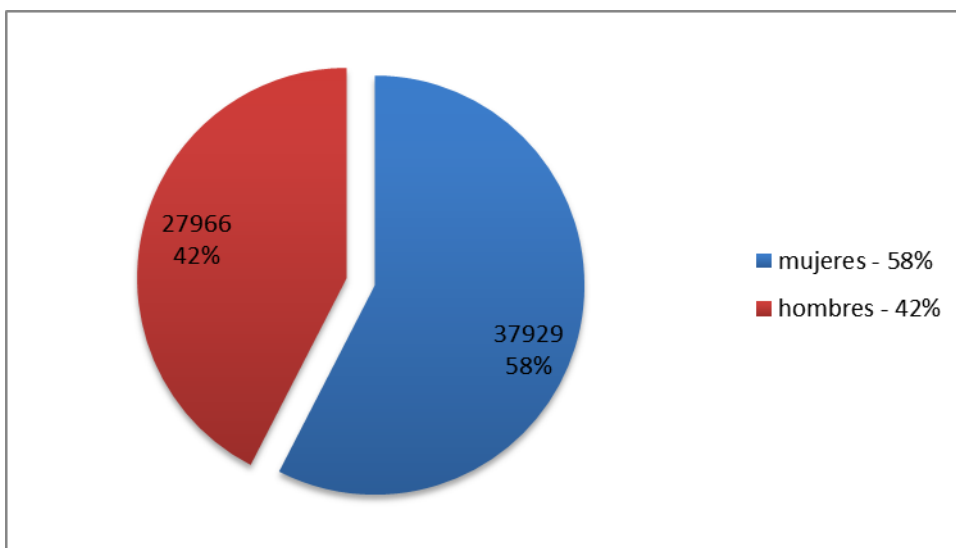
Iniciaremos este examen en la conformación de los poderes judiciales, desagregando el espacio que ocupan las mujeres al interior de los mismos, conforme el número de cargos, por categoría, exponiendo los porcentajes generales que surgen de la sumatoria de las 24 jurisdicciones.

En el ámbito de la magistratura en la sumatoria de todas las jurisdicciones, que incluyen los cargos desempeñados por empleadas/os, funcionarias/os y magistradas/os, se registra un total de 37.929 mujeres y 27.966 hombres. Es decir, las mujeres representan un 58 % del total de la composición de los poderes judiciales de las provincias del país, mientras los hombres representan un 42 %.

Distribución por género en las 24 jurisdicciones de los poderes judiciales.

¹ <https://om.csjn.gov.ar/mapagenero/pages/view/public/informes/informemapa2019.pdf>

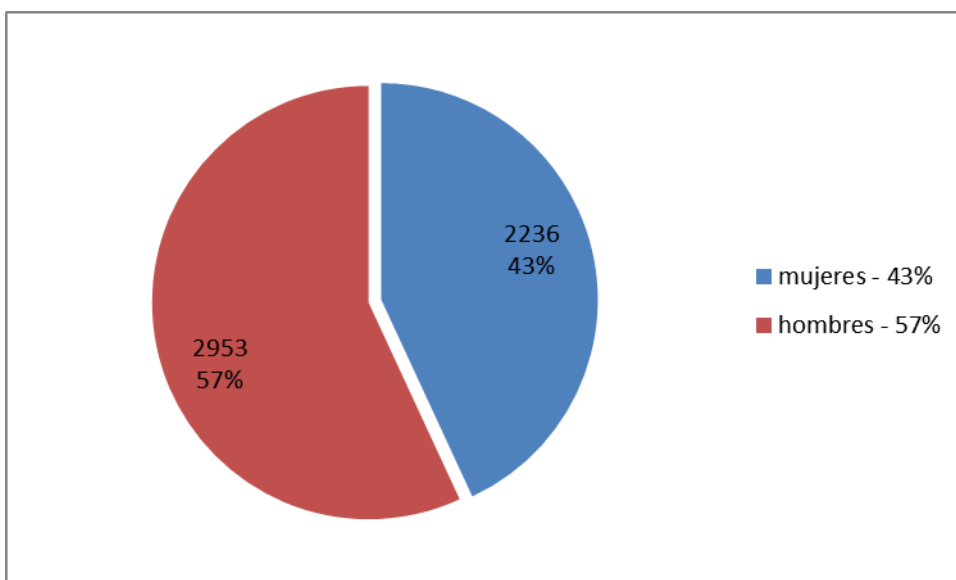
² <https://www.juschubut.gov.ar/index.php/organizacion/secretarias-y-direcciones-stj/direccion-de-estadisticas/anuarios-estadisticos>. (los porcentajes fueron simplificados en enteros)



Sin embargo, se advierte que a medida que se avanza en el análisis de la composición de los cargos jerárquicos al interior de los poderes judiciales, se evidencia que la participación de las mujeres disminuye y en algunos casos resulta inexistente.

De un total de 5.189 cargos de magistrados/as correspondientes a las distintas instancias y los superiores tribunales, 2.953 son ocupados por hombres, mientras 2.236 es el número de mujeres que se desempeñan en esa tarea.

Distribución en las 24 jurisdicciones de los poderes judiciales para cargos de Magistradas y Magistrados.



Se advierte claramente que, en los cargos de mayor responsabilidad en relación a la toma de decisiones institucionales, la presencia de mujeres es inferior, alcanzado el 43.10% mientras que los hombres representan el 56.90%.³

Al analizar la participación de las mujeres en los restantes cargos, en los que las tareas administrativas aumentan y el poder de decisión disminuye, encontramos mayor cantidad de mujeres.

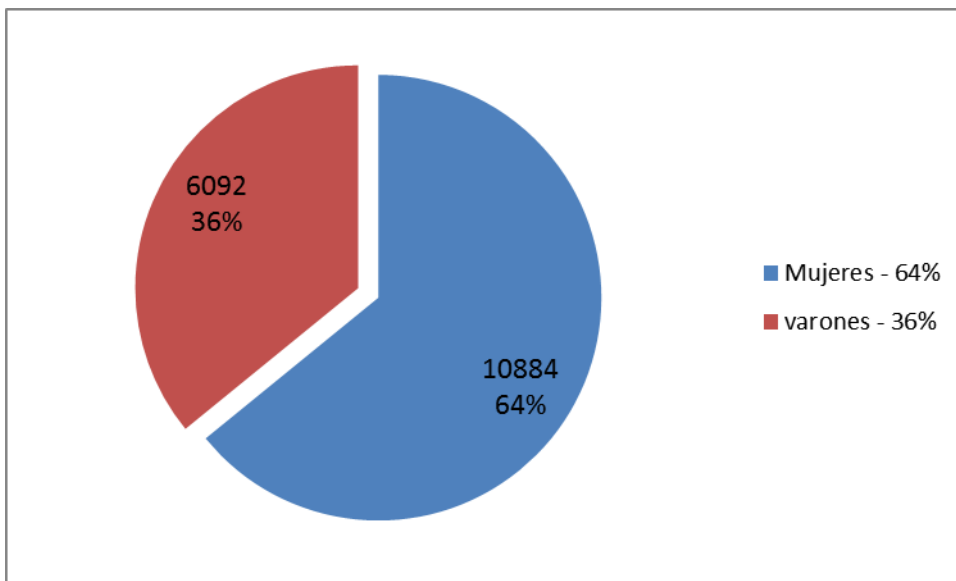
De un total de cargos que ascienden a 16.976 para el funcionariado y de 36.110 para la categoría empleados/as administrativos/as; las mujeres ocupan 10.884 cargos de

³ Incluye Ministros/as que integran los Superiores Tribunales de Justicia Provinciales.

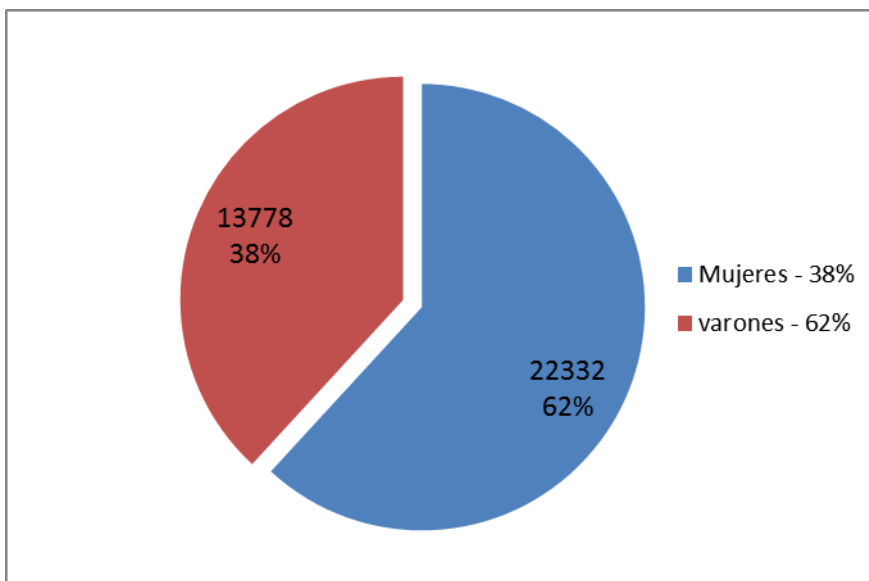
funcionarias y 22.332 de empleadas administrativas, mientras los hombres constituyen un número de 6.092 y 13.778, respectivamente, en idénticas categorías.

De modo que el 64 % - del total de cargos del funcionariado - y el 61.84% de la categoría empleados/as administrativos/as son ejercidos por mujeres; consecuentemente a los varones les corresponde el 36 % y el 38.16%, respectivamente de dichas categorías.

Distribución en las 24 jurisdicciones de los poderes judiciales para cargos de funcionariado según el género.



Distribución en las 24 jurisdicciones de los poderes judiciales para cargos de empleadas y empleados.



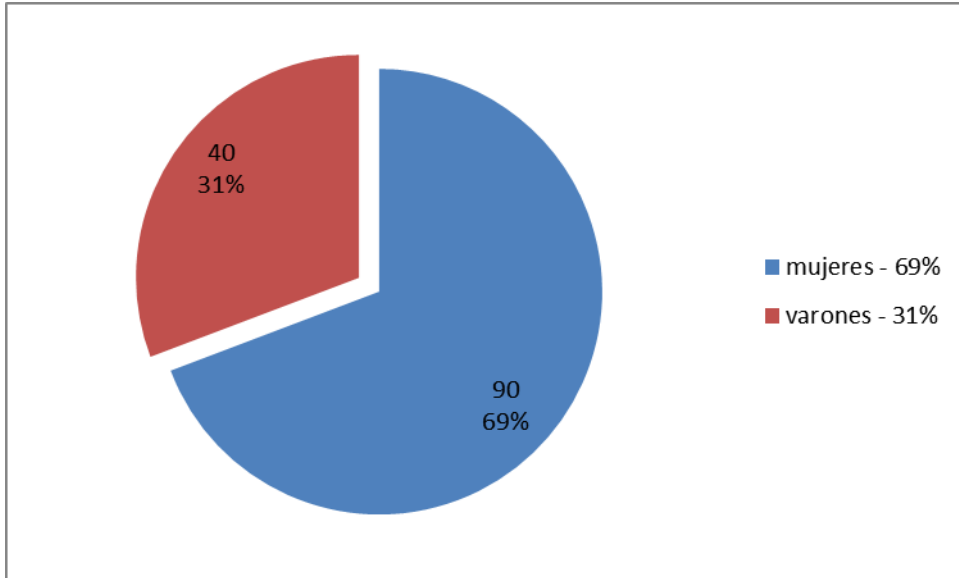
b) Mujeres y composición de las máximas autoridades de cada Superior Tribunal Provincial.

Un modo de evidenciar las barreras de hecho que enfrentan las mujeres para acceder a ocupar los cargos en las máximas magistraturas provinciales, surge de los datos relevados en cada jurisdicción provincial.

Si se procede a realizar la sumatoria de las máximas magistraturas que componen los Superiores Tribunales Provinciales, encontramos que de los 130 cargos efectivamente

ocupados. De esos cargos, observamos que el 69 % son desempeñados por varones y el 31% por mujeres.⁴

Distribución por género en los superiores tribunales provinciales.



En principio puede afirmarse que mayoritariamente acceden a las más altas jerarquías de los poderes judiciales los hombres, con excepción de 4 Superiores Tribunales donde la participación de mujeres supera a la de los hombres. En 13 jurisdicciones las mujeres cuentan con alguna representación y aún restan 5 jurisdicciones, que no cuentan con mujeres en sus Superiores Tribunales de Justicia (Corrientes, La Rioja, Mendoza y Chubut). Sólo en 2 jurisdicciones se da la paridad de género (Jujuy - a partir del 2016, y Chaco, debiendo resaltar que en ambos Superiores existe una vacante a cubrir y no cuentan con leyes de Paridad).

| PROVINCIA | MUJERES | VARONES | VACANTES | TOTAL DE MIEMBROS |
|---------------------|---------|---------|----------|-------------------|
| JUJUY | 4 | 4 | 1 | 9 |
| SALTA | 3 | 6 | | 9 |
| FORMOSA | 0 | 5 | | 5 |
| CHACO | 2 | 2 | 1 | 5 |
| TUCUMAN | 2 | 3 | | 5 |
| CATAMARCA | 2 | 3 | | 5 |
| SANTIAGO DEL ESTERO | 1 | 3 | 1 | 5 |
| CORDOBA | 3 | 4 | | 7 |
| SANTA FE | 1 | 5 | | 6 |
| MISIONES | 5 | 4 | | 9 |
| CORRIENTES | 0 | 5 | | 5 |
| ENTRE RIOS | 2 | 7 | | 9 |
| LA RIOJA | 0 | 4 | 1 | 5 |
| SAN JUAN | 1 | 4 | | 5 |
| MENDOZA | 0 | 7 | | 7 |
| SAN LUIS | 2 | 1 | | 3 |
| LA PAMPA | 1 | 4 | | 5 |
| BUENOS AIRES | 1 | 5 | 1 | 7 |
| CABA | 3 | 2 | | 5 |
| NEUQUEN | 1 | 3 | 1 | 5 |
| RIO NEGRO | 2 | 3 | | 5 |
| CHUBUT | 0 | 2 | 4 | 6 |
| SANTA CRUZ | 3 | 2 | | 5 |
| TIERRA DEL FUEGO | 1 | 2 | | 3 |

⁴ Es dable señalar que se encuentran vacantes 7 cargos (1.- Buenos Aires, 3 - Chubut, 1- Jujuy, 2 - San Luis)

- Paridad de género = 2
- Representación de mujeres, que no alcanza la paridad de género = 6
- Mayor representación de mujeres que varones = 4
- Sin mujeres integrando el máximo tribunal = 5
- Mínima representación de Mujeres = 7

Nota: Datos actualizados al 5 de Agosto de 2020.

*= Existen vacantes

c) Mujeres en la composición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es importante para comprender el contexto, compartir algo de la historia de la integración de los Poderes Judiciales en la Argentina.

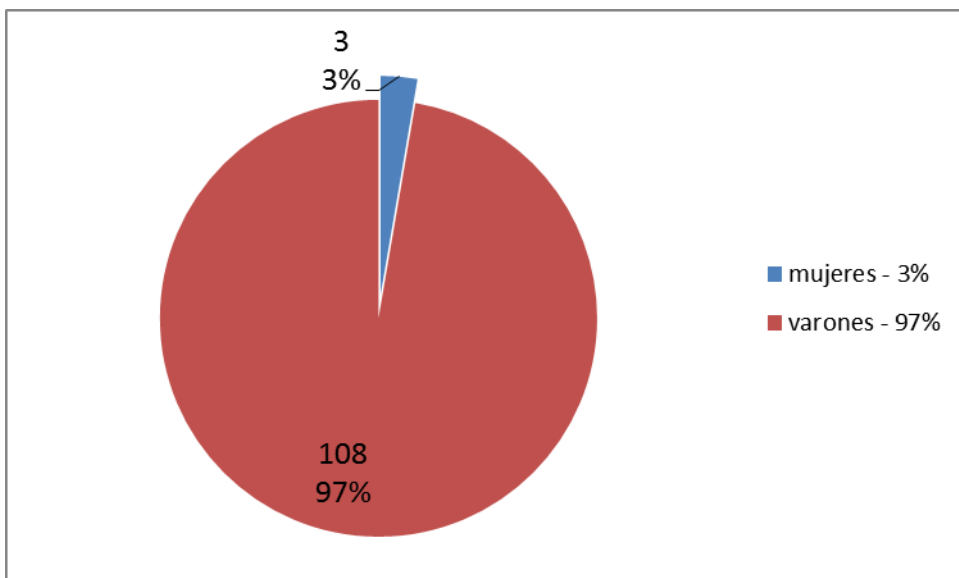
Debe señalarse que el acceso a los Superiores Tribunales o a la Corte Suprema, hasta no hace muchos años, eran espacios que se encontraba vedados a las mujeres.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no ha sido la excepción. Desde su creación en el año 1863, ha tenido dos integrantes mujeres las Dras. Carmen Argibay y la Dra. Helena Highton de Nolasco, ambas designadas en el año 2004, siendo las primeras mujeres nombradas en democracia.

Entre los años 1970/73 también ejerció el máximo cargo la Dra. Margarita Argúas, designada durante el gobierno de facto.

Desde la conformación de la Corte a la actualidad, la misma fue integrada por 108 hombres y sólo 3 mujeres ejercieron la máxima magistratura. El primer nombramiento debió esperar 107 años y luego debieron transcurrir 34 años para que dos mujeres sean designadas.

Distribución por género de quienes integraron la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde su conformación.



La primera mujer en acceder a tan alta función, propuesta por un gobierno democrático fue la Dra. Argibay, asumiendo como Ministra de la Corte Suprema de Justicia en el año 2004. Contando con una indiscutida trayectoria en la defensa de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional. Fue cofundadora de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces, para luego conformar dicha asociación en Argentina. Fue una defensora de la igualdad de género y ejerció la función judicial y académica con esa impronta. Bregó para que la perspectiva de género forme parte indisoluble del Poder Judicial.

Es importante señalar que, en oportunidad de producirse dos vacantes, las mismas fueron cubiertas en el año 2016 por hombres.

En la actualidad el máximo tribunal está integrado por 4 hombres y 1 mujer, la Dra. Highton de Nolasco, quien lidera las iniciativas y proyectos vinculados al género.

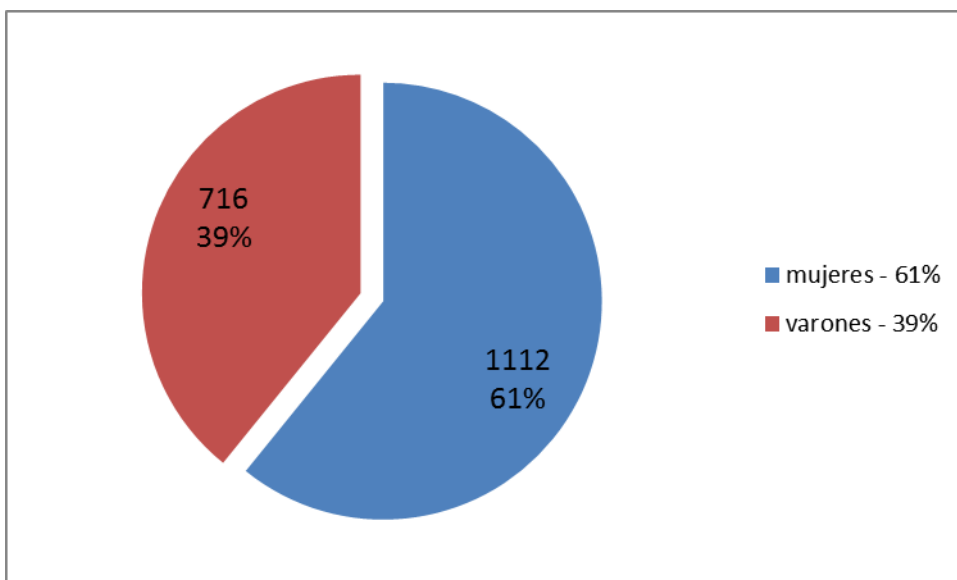
d) Mujeres en la composición del Poder Judicial de la Provincia de Chubut.

El Superior Tribunal de la Provincia de Chubut, creó su estructura orgánica mediante la Ley n° 37, sancionada en el año 1958 y habiendo transcurrido 62 años desde su primera conformación, ninguna mujer ha formado parte de la máxima magistratura.⁵

Los datos de conformación del Poder Judicial de Chubut, resultan similares a los de las otras jurisdicciones provinciales en cuanto a la participación de las mujeres.

El Poder Judicial de la provincia de Chubut, se integra con un 61 % de mujeres y un 39% varones.

Distribución por género de quienes integran el Poder Judicial de la Provincia de Chubut.



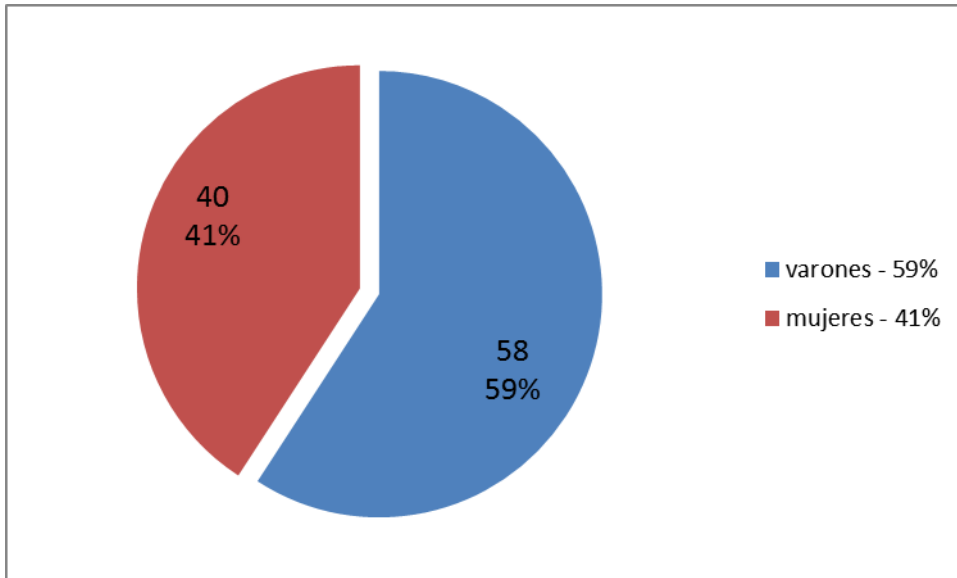
No obstante, al desagregar la conformación interna en torno a los cargos por género, puede observarse que las máximas jerarquías del Superior Tribunal, de la Procuración General y de la Defensa Pública, es detentado exclusivamente por hombres.

Así mismo en la judicatura, la participación de hombres es mayoritaria, alcanzando un 59%, en tanto las mujeres representan el 41%.

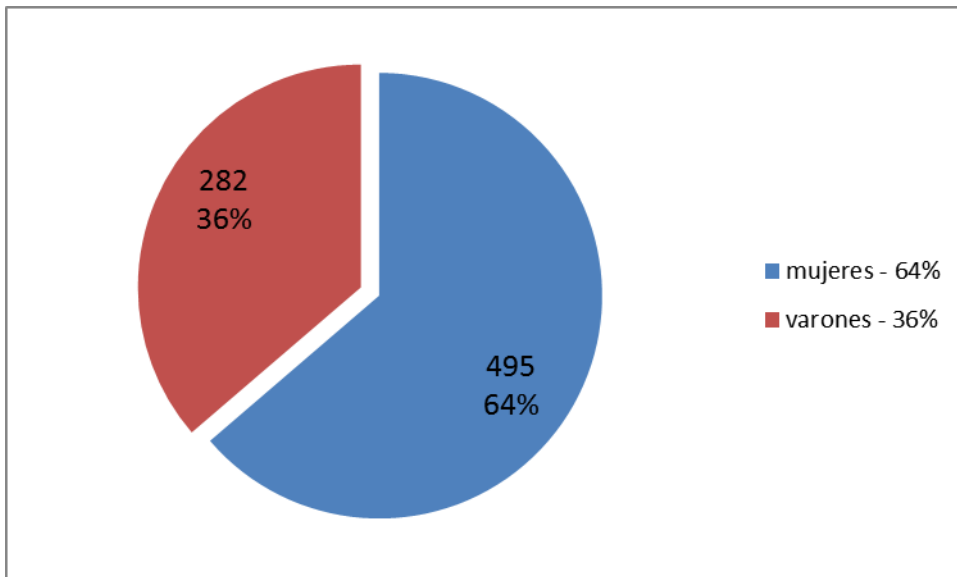
⁵ Información aportada desde la Dirección de Bibliotecas del Poder Judicial de Chubut.

Los porcentajes comienzan a modificarse a medida que descendemos en las jerarquías, elevándose la participación de mujeres, por ejemplo, de funcionarias que representan el 64% y empleadas el 63,4%, mientras que los funcionarios alcanzan el 36 % y los empleados el 36,6%.

Distribución por género en la magistratura



Distribución por género en el funcionariado



V- Algunas consideraciones:

Si bien la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW-, fue sancionada en el año 1979 y desde el año 1994 forma parte de nuestro bloque de constitucionalidad a partir del artículo 72 inc.22, claramente no se ha alcanzado la igualdad sustancial que es sin dudas el objetivo principal de la Convención, dado que se puede afirmar que se logró la igualdad de derechos, no logrando efectivizarlo en los hechos tal y como lo refieren los datos que se compartieron en el presente trabajo, el derecho de las mujeres a acceder a los cargos de mayor relevancia de los poderes judiciales en condiciones de igualdad con los hombres, es en la actualidad una materia pendiente.

La CEDAW en su Artículo 7 dispone: *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a...b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales...”*⁶

Es dable señalar que quienes ocupen la más alta magistratura en los Superiores Tribunales o en la Corte Suprema, serán las personas que diseñen y ejecuten las políticas públicas en materia de justicia de los Poderes Judiciales y claramente este es un espacio del que han sido excluidas las mujeres durante décadas y en la actualidad cuentan, en general, con escasa participación o nula, lo que representa una discriminación con sesgos de género.

Ello puede observarse en la conformación de los poderes judiciales, en tanto las tareas administrativas, de cumplimiento de instrucciones y de subordinación, en concordancia con estereotipos de género, es asignando a las mujeres con escaso o nulo poder de decisión institucional y se reserva a los hombres los espacios de mando.

Es importante recordar que: *“El principio de no discriminación aplicado a los problemas de género puede tener diferentes significados que denotan distinto alcance en su protección. Una primera formulación de este principio, más restringido en términos de su protección, condena las normas, las prácticas y políticas por las cuales un hombre, por el sólo hecho de ser hombre o por supuestos rasgos o condiciones que serían inherentes al hombre, es elegido para un trabajo o un cargo...”*⁷

La situación específica en los poderes judiciales ha sido advertida por el Comité de Expertas CEDAW, en oportunidad de emitir la Recomendación General n° 23, expresando que: *“... El examen de los informes de los Estados Partes pone de manifiesto que la mujer está excluida del desempeño de altos cargos en el gobierno, la administración pública, la judicatura y los sistemas judiciales. Pocas veces se nombra a mujeres para desempeñar estos cargos superiores o de influencia...”*. En ese contexto y a fin de asegurar el cumplimiento de lo previsto en el art. 7 inc. b de la Convención se recomendó la adopción de medidas destinadas a asegurar: *“...a) La igualdad de representación de las mujeres en la formulación de la política gubernamental; b) Su goce efectivo de la igualdad de derechos a ocupar cargos públicos...”*⁸

El Comité de Expertas de CEDAW ha especificado el alcance de la obligación asumida por los Estados partes en relación al artículo 7 inc. b de la Convención: *“...tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública y asegurar que disfrute en ella de igualdad con el hombre. La obligación*

⁶ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Acceso a la justicia par a las mujeres víctimas de violencia en las Américas, parr. 72

⁸ Recomendación General n° 23 . 16º período de sesiones, 1997.

especificada en este artículo abarca todas las esferas de la vida pública y política...La vida política y pública de un país es un concepto amplio. Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo. El término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local...”

Vale señalar que en el Artículo 4 de la Convención de Belén do Pará a nivel regional abarca la problemática planteada e informa que: “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros... j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”

En este contexto bien vale recordar la necesidad de adoptar medidas especiales, para asegurar en el menor tiempo posible la igualdad de trato y oportunidades, desarmando los obstáculos en el goce de los derechos de las mujeres a tener acceso a ocupar los más altos cargos en los poderes judiciales, en este sentido es la propia Constitución de la Nación la que en su artículo 75 inc.23 propicia la adopción de medidas de acción positiva introduciendo el concepto de igualdad como no subordinación, y completando la idea, podemos adicionar lo que nos explica Osborne cuando sostiene que: *“Existe un tope invisible que impide a las mujeres llegar, en el terreno público, donde están los hombres. Es lo que se ha denominado techo de cristal, que oculta una discriminación indirecta, no reflejada en las leyes y que se mide por los resultados diferenciales. Ello es lo que justificaría las acciones positivas y la paridad ... más recientemente, se acuñó el término de democracia paritaria tras la constatación de que, en democracia, lo números cuentan: se necesita... incrementar la cantidad relativa de mujeres para lograr un cambio cualitativo en las relaciones de poder, objetivo de ambas iniciativas.”*⁹

Sin dudas la situación descripta en relación a las mujeres y la dificultad en el acceso a determinados cargos en los poderes judiciales de Argentina, se constituyen en un patrón de discriminación estructural y una violación a los derechos humanos de las mujeres y es aquí donde las acciones positivas surgen como la medidas pertinentes para modificar la situación atendiendo al principio de progresividad, entendiendo que, como hemos mencionado, desde hace un tiempo se ha obtenido algún grado de representación de mujeres en los Superiores Tribunales y en la Corte Suprema, por tanto, debe avanzarse siguiendo este principio vinculado a los derechos humanos en la regulación de la paridad, que es la medida que más se acerca a la plena realización del derecho que les ha sido

⁹ Osborne, Raquel. "Desigualdad y relaciones de género en las organizaciones: diferencias numéricas, acción positiva y paridad. Política y Sociedad, 2005, p. S163

conculcado a las mujeres en su participación en los más altos cargos de los poderes judiciales.

VI- Conclusión:

Si nos referimos a la participación de las mujeres en los poderes judiciales, podemos afirmar que existe un patrón general en el que las mujeres ocupan un porcentaje mayor a los hombres desde un análisis macro. Así también, se evidencia que estos porcentajes se invierten cuando el examen se realiza respecto de los cargos de mayor jerarquía dentro de las instituciones, mostrando en la distribución de cargos que perpetúan los estereotipos de género y menoscaba la participación de las mujeres en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres, reflejando la discriminación estructural de las mujeres.

Se observa una notable brecha de género en el acceso a los cargos de máxima jerarquía en los poderes judiciales, en algunos casos con nula participación de las mujeres en los máximos tribunales y en otros con algún grado de representación y excepcionalmente se produjo la paridad en dos provincias, pero no cuentan con normativa que asegure que ese estado de situación se sostenga, pudiendo realizar una evaluación positiva pero que no logra alterar, en esencia, la desigualdad estructural y subordinación.

La discriminación a la que han sido expuestas históricamente las mujeres en el acceso a los máximos cargos de los poderes judiciales violenta el artículo 7 inc. b de la CEDAW.

A fin de revertir la situación descrita y producir una reparación histórica respecto de la participación y acceso de las mujeres a los cargos de máxima jerarquía en los poderes judiciales, se requiere de la adopción de medidas afirmativas.

Resulta evidente y fundamentado en los datos compartidos que la falta de acceso de las mujeres a las máximas magistraturas, responde a un patrón estructural de discriminación indirecta, es decir que no se trata de una ley o una política pública que haya tenido por objeto impedir o dificultar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad que los hombres a los cargos mencionados, pero lo cierto es que con base en una situación de discriminación estructural las mujeres se enfrentan a obstáculos de hecho que las impactan de modo diferenciado con respecto a los hombres, afectando de ese modo el derecho de igualdad. Ante la situación descrita y documentada, el Estado tiene la obligación de desarmar las barreras que impiden o dificultan el acceso de las mujeres a determinados cargos, y sin dudas uno de los modos de lograrlo es mediante el dictando de leyes de paridad, que equilibren las desigualdades y propicien modos de acceso que garanticen la igualdad de trato y oportunidades.

En este punto vale recordar el carácter fundamental del Principio de Igualdad y No Discriminación, por el que se sostiene que: *“...los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial*

*de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias”.*¹⁰

Sin dudas, el accionar de los poderes del Estado en la línea antes señalada, fortalecerá lo que se ha dado en llamar “democracia paritaria” mediante la inclusión de mujeres en paridad con los hombres, en los ámbitos donde se procesan y adoptan las decisiones de mayor trascendencia institucional.

Esta temática ha sido abordada en la Plataforma de Acción de Beijing en relación a la necesidad de la igualdad sustancial: *“...Para alcanzar una amplia representación en la vida pública, las mujeres deben gozar de igualdad plena en el ejercicio del poder político y económico; deben participar cabalmente, en condiciones de igualdad, en el proceso de adopción de decisiones en todos los planos, tanto nacional como internacional, de modo que puedan aportar su contribución a alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz. Es indispensable una perspectiva de género para alcanzar estas metas y asegurar una verdadera democracia. Por estas razones, es indispensable hacer que la mujer participe en la vida pública, para aprovechar su contribución, garantizar que se protejan sus intereses y cumplir con la garantía de que el disfrute de los derechos humanos es universal, sin tener en cuenta el sexo de la persona. La participación plena de la mujer es fundamental, no solamente para su potenciación, sino también para el adelanto de toda la sociedad.”*¹¹

Como sociedad no se puede seguir tolerando y perpetuando la desigualdad y en este contexto vale señalar concretamente las responsabilidades de los Poderes del Estado, en tanto en la discriminación estructural de acceso a cargos de máxima jerarquía al que se han enfrentado las mujeres, los poderes judiciales cuentan con escaso margen de incidencia, ya que en general los máximos cargos se completan a propuesta de los poderes ejecutivos con aprobación de los poderes legislativos.

En este sentido los poderes judiciales desde sus máximas autoridades pueden y deben promover y apoyar públicamente las acciones tendientes a que las mujeres integren en condiciones de igualdad los Superiores o la Corte.

Los poderes legislativos, pueden sancionar las leyes de paridad que garantizan el ejercicio de los derechos y los poderes ejecutivos proponer a mujeres con perspectiva de género para ocupar dichos cargos.

Estos esfuerzos sin dudas nos acercaran a la igualdad sustantiva que contempla la CEDAW, contribuyendo a modificar patrones socioculturales con sesgos de género que nos marcan como sociedad y se reflejan en los poderes del Estado, generando las condiciones necesarias para asegurar la participación y acceso de las mujeres, en

¹⁰ Opinión Consultiva n° 18/03 de la CIDH párr. 104

¹¹ Recomendación General n° 23. Parr 17. (16º período de sesiones, 1997)

situaciones de igualdad con los hombres a los máximos cargos de los poderes judiciales, donde podrán incorporar la perspectiva de género en las decisiones institucionales.

VII- Equipo de trabajo.

El presente trabajo ha sido desarrollado por el Equipo de la Oficina de la Mujer y Violencia de Género del Poder Judicial de la Provincia de Chubut.¹²

VIII- Anexos:

Distribución de cargos por género en los Poderes Judiciales de Argentina y Discriminación estructural en el Acceso a las máximas magistraturas.

¹² Coordinado por la Dra. Mariana Ripa. Equipo de trabajo: Dra. Silvina Davies Bordenave, Dra. Marisa Barcelona y María Mercedes Epele.